

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

235

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PROVEEDOR VIVANET LIMITADA, RUT Nº 76.018.259-1, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/00186 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2014.

ANTOFAGASTA,

23 SEP 2014

VISTOS:

1º) La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) la Ley Nº 20.713, de 2013, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2014"; 3º) la Ley Nº 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6º) la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 7º) la Resolución Exenta Nº 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8º) la Resolución Exenta Nº 015/4235 del año 2013, la cual nombra en calidad de Directora Regional (S) a doña Cecilia Córdova Madrid y 9º) los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de Agosto de 2014, el proveedor Vivonet limitada, RUT Nº 76.018.259-1, deduce Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Exenta Nº 015/186 de fecha 24 de Julio de 2014, que dispone la aplicación de multas por atraso en la entrega de teclados y bolsos para notebook, adquiridos a través de Convenio Marco ID 2239-8-LP10, asociado a la Orden de Compra 1573-195-CM14, de fecha 29-5-2014, solicitando en definitiva, que se acoja y en su virtud, dejar sin efecto el referido acto administrativo sancionatorio.



2. Que, forman parte integrante del marco regulatorio de Convenio Marco ID 2239-8-LP10, los siguientes antecedentes:

a) La Orden de Compra 1573-195-CM14, debidamente aceptada por el proveedor Vivonet limitada, RUT N° 76.018.259-1, de fecha 29 de mayo del año 2014.

b) Factura N° 05517, emitida por proveedor Vivonet limitada, RUT N° 76.018.259-1, de fecha 18 de junio del año 2014.

c) Comprobante de recepción técnica, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 26 de junio del año 2014.

3. Que, por lo expuesto, existe una situación comprobada de atraso en la entrega de los productos conforme a *los antecedentes que se han tenido a la vista*.

4. Que, por lo que se viene diciendo, la multa impuesta por la Resolución Exenta N°015/186 de fecha 24 de Julio de 2014 y que se impugna administrativamente, comprende las entregas posteriores al plazo de entrega autorizado y respecto del cual, no existe un acto administrativo posterior que le confiera un período adicional para efectuar la entrega.

5. Que, frente al escenario presentado, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ejerció las facultades sancionatorias previstas en Convenio Marco N°2239-8-LP10, en el punto que habla sobre las multas, que señala que: "El adjudicatario podrá ser sancionado por las entidades con el pago de multas, por atrasos en la entrega los ítems o productos.

Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso y se calcularán como un 3% del valor ítems o producto solicitados y aplicables a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, respecto del plazo de entrega acordado, con un tope de 10 días hábiles".

6. Que, precisado lo anterior es necesario hacer presente que tal como lo ha señalado reiteradamente jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y en armonía con el debido resguardo de los intereses fiscales, una vez *"acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas y culminada la etapa de las mismas, resulta imperativo para la entidad contratante cursarla"*. (Dictámenes N° 5.633 de 2011, N° 30.585 de 2004, N° 23.220 de 2011, N° 23.219 de 2011, N° 23.218 de 2011, N° 23.206 de 2011, N° 19.761 de 2011, N° 19.742 de 2011 y N° 19.701 de 2011).

7. Que, relacionado con lo anterior, el no aplicar las multas en la situación prevista, no sólo implica infringir el principio de estricta sujeción a las cláusulas contenidas en Convenio Marco ID N° 2239-8-LP10.



SE RESUELVE:

1. **SE RECHAZA** por las consideraciones anotadas precedentemente, el Recurso de Reposición Administrativo de fecha 04 de agosto de 2014, interpuesto por el proveedor Vivanet limitada, RUT N° 76.018.259-1, en contra de la Resolución Exenta N° 015/186 de fecha 24 de Julio de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Segunda Región.

2. **SE CONCEDE** el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por el proveedor Vivanet limitada, RUT N° 76.018.259-1, y en conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880 que "establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración de Estado", se ordena elevar el expediente administrativo a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



Cecilia Córdova Madrid
CECILIA CORDOVA MADRID
DIRECTORA REGIONAL (S)
DE JARDINES INFANTILES SEGUNDA REGIÓN

ms
CCM/LWP/CGE/lwp

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Vivanet limitada
- Archivo Directora Regional
- Archivo Asesoría Jurídica (Con adjuntos) ✓
- Sub Dirección de Recursos Financieros
- Vicepresidenta Ejecutiva (Con adjuntos)
- Departamento de Fiscalía (Con adjuntos)
- Oficina de Compras